



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	30 de noviembre de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 AM
	FINALIZACIÓN	9:46 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	9:15 AM
	REANUDACIÓN	9:20 AM

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	0	0	0	1	9	7	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	ANDRES ESTEBAN BEDOYA HICAPIE
APODERADO	ACTUA EN NOMBRE PROPIO
CÉDULA	1.110.562.826
TARJETA PROFESIONAL	339.512 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	andresbedoya-24@hotmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Calle 4 # 10-29 Barrio Centro Villa Hermosa

DEMANDADA	MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA-TOLIMA
APODERADO	LUISA FERNANDA VALBUENA LANCHEROS
CÉDULA	1.110.462.148
T.P. No.	243.624 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	Notificacionjudicial@villahermosa-tolima.gov.co Consultoresada@gmail.com
CELULAR	3168788671

VINCULADA	JESSICA PAOLA LOZANO ROZO
APODERADO	JAIME ARTURO GONZALEZ AVILA
CÉDULA	79.701.653
T.P. No.	175.060 del C.S de la J
CORREO ELECTRONICO	jaigonzaleza@hotmail.com
CELULAR	3125840337

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA. Reconózcase personería adjetiva al doctor Andrés Esteban Bedoya Hicapié para que actúe a nombre propio dentro del presente proceso, conforme documentos vistos en ad10 y ad24. Aceptase la renuncia al poder presentada en ad 49 de fecha 9/7/2021 por la doctora Marcela Tamayo. Reconózcase personería adjetiva a la doctora Luisa Fernanda Valbuena Lancheros para que actúe en representación del Municipio de Villa Hermosa Tolima dentro del presente proceso, conforme al poder y sus anexos que reposan en ad 68.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio. Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas: a. Que por medio de convenio interadministrativo 826 de 08/07/2019 suscrito entre la ESAP y el concejo municipal de Villahermosa, (fl 126 ad40) se pactó como objeto: establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Villahermosa para el periodo constitucional 2020-2024 b. Que por medio de resolución 041 de 15 de agosto de 2019 (ad 17) la mesa directiva del H Concejo Municipal de Villahermosa Tolima convocó al concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Villahermosa periodo 2020-2024 – Convocatoria 001 de 2019 c. Que por resolución SC-3187 de 10 de octubre de 2019 de la ESAP (ad04), se modificó el cronograma de actividades dentro del concurso de méritos para elección de personero 2020-2024, d. Que a través de publicación sin fecha, de la ESAP (ad05) se dio a conocer el listado definitivo de sumatorias de puntajes para las pruebas de conocimientos, competencias comportamentales y análisis de antecedentes dentro del concurso de méritos para la selección de personero municipal de Villahermosa e. Que por oficio de 30/12/2019 (fl 91 ad40) de la ESAP se remitió al concejo de Villahermosa el listado de la sumatoria del concurso de selección personero 2020-2024:

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	CELULAR
15687658815381	1053843568	WILLIAMS ANDRES	MEJIA MENDOZA	Williams.mejjame@amigo.edu.co	8774502	3173796813
15685239288506	1110553531	JESSICA PAOLA	LOZANO ROZO	jpaolalozano@ut.edu.co	2561513	3132662997
15680732415504	1110562826	ANDRES ESTEBAN	BEDOYA HINCAPIE	andresbedoya-24@hotmail.com		3137228334

- f. Que a través de correo electrónico de 03/01/2020 (fl 150 a 153 ad40) se citó a los aspirantes al cargo de personero, a entrevista y presentación de hoja de vida para el día 6/01/2020 a partir de las 9 am
- g. Que por **acta 001 de 2 de enero de 2020** (ad6), del concejo municipal, en el punto octavo se fijó el día 6/01/2020 para realizar las entrevistas a los candidatos a personero municipal 2020-2024
- h. Que por **acta 002 de 6 de enero de 2020** (ad07), del concejo municipal, se llevaron a cabo las entrevistas a los candidatos a personero periodo 2020-2024, dejándose constancia de los impedimentos de los concejales Libardo y Jaime Bedoya Peña por vínculos de consanguinidad en 1 y 3 grado con uno de los postulados, arrojando como resultado ponderado entre la calificación de la ESAP y la entrevista:
- Dra Jessica Paola Lozano Rozo 63.76
 - Dr. Andrés Esteban Bedoya Hincapié 58.89
 - Dr. Williams Andrés Mejía Mendoza 53.77
- i. Que por **resolución 003 de 06/01/2020** (ad 16) de la presidencia del concejo municipal de Villahermosa, se dieron los resultados del concurso para la selección de personero, listado definitivo de sumatoria de puntajes de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales, análisis de antecedentes y entrevista

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	PUNTAJE PRUEBA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	PUNTAJE ENTREVISTA	SUMATORIA
15685239288506	36.94	13.88	3.50	9.44	63.76
15680732415504	39.37	13.69	0.00	5.83	58.89
5687658815381	37.56	11.21	0.00	5.00	53.77

- j. Que por **acta 003 de 09/01/2020** (ad08) del concejo municipal, se aprueban las actas 001 y 002 con las aclaraciones para el acta 1 que las entrevistas se llevaron a cabo el día 6 de enero y para el acta 2 que el puntaje para la Dra. Jessica Paola Lozano del concejal Alberto Ávila es de 5 puntos y no 9 como quedó anotado y que el tiempo otorgado para las entrevistas fue de 15 minutos, pero se amplió a 20. También se dejó constancia de la reclamación del señor Andrés Esteban Bedoya al acto de calificación de la entrevista para el cargo de personero.
- k. Que por **resolución de presidencia N°004 de 15/01/2020** (ad03), se designó como personera municipal de Villahermosa, a la doctora Jessica Paola Lozano Rozo para el periodo 2020-2024.
- l. Que por **comunicación de fecha 27/01/2020** (ad19) el concejo municipal de Villahermosa dio respuesta a la reclamación sobre el acto de calificación de la entrevista para la elección de personero, elevada por el señor Andrés Esteban Bedoya en cumplimiento de una orden judicial
- m. Que en **providencia de 04/02/2020** (fl 115 ad40) el juzgado promiscuo municipal de Villahermosa negó la acción de tutela de Andrés Esteban Bedoya contra el Concejo Municipal de Villahermosa
- n. Que en **providencia de 6/03/2020** (ad40 fl 108) el juzgado promiscuo de familia del Líbano, resolvió la segunda instancia de la acción de tutela de Andrés Esteban Bedoya contra el Concejo Municipal de Villahermosa, confirmando la decisión de primera instancia que negó la acción.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO: El despacho deberá determinar la juridicidad del acto administrativo contenido en la resolución 004 de 15/01/2020 de la presidencia del concejo municipal de Villahermosa (Tolima) por medio de la cual se designó como personera municipal de Villahermosa a la doctora Jessica Paola Lozano por haber sido expedida con violación a las normas constitucionales y legales, por autoridad sin competencia, con violación al debido proceso y fundada en falsos motivos, y si en consecuencia el demandante tiene derecho a que se le reconozcan y paguen perjuicios de orden material (pérdida de oportunidad) y moral, **según lo que se pruebe en el proceso.**

Los sujetos procesales estuvieron de acuerdo con la fijación del litigio.

	SI	x	NO	
--	----	---	----	--

08. CONCILIACIÓN					
La apoderada de la entidad demandada MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA dio lectura al acta del Comité de conciliación de la entidad en la que se decidió no conciliar, manifestando que la misma sería allegada al correo institucional del despacho y de los demás sujetos procesales en horas de la tarde.					
ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.					
RECURSOS	SI		NO	X	
09. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X	
RECURSOS	SI		NO	X	

10. DECRETO DE PRUEBAS	
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl 20 ad02 Y 27)	
1-DOCUMENTAL	
La parte demandante solicita como pruebas las documentales que anexa con la demanda.	
2- TESTIMONIALES	
Solicita se escuche en testimonio a las siguientes ciudadanos: a. Dora Lilia Hincapié Miranda quien presencié las entrevistas y le consta el daño moral b. Libardo Bedoya Peña, sobre los hechos de la demanda, en especial el 15° c. Oscar Moncaleano Franco sobre los hechos de la demanda en su calidad de ex secretario del concejo d. German de Jesús Uribe Arcila sobre el hecho 15°	
3- INTERROGATORIO DE PARTE	
Solicita el decreto del interrogatorio de parte de los concejales: a. Luis Alberto Garcia b. Martha Lucia Sierra Valencia c. Diana Patricia Cardona Osorio d. Cindy Natalia Sierra Arenas e. Alberto Ávila Sánchez	
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA	
1- DOCUMENTAL	
Solicita se tengan como tales las que aporta con la contestación de la demanda	
2- INTERROGATORIO DE PARTE	
Solicita se escuche en interrogatorio de parte a: a. Andrés Esteban Bedoya Hincapié b. Diana Patricia Cardona Osorio en calidad de presidente y representante legal del concejo municipal de Villahermosa	
3- DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Solicita se escuche a: a. Williams Andrés Mejía Mendoza quien participó en el concurso de méritos y estuvo en la entrevista	
PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA JESSICA PAOLA LOZANO ROZO	
1- DOCUMENTALES	
Solicita tener como tales las aportadas por la parte demandante y las que aporta la vinculada con la contestación de la demanda	
2- INTERROGATORIO DE PARTE	
Solicita se decrete el interrogatorio de: a. Andrés Esteban Bedoya Hincapié b. Diana Patricia Cardona Osorio en calidad de presidente y representante legal del Concejo Municipal de Villahermosa	

c. Jessica Paola Lozano Rozo

3- DECLARACION DE TERCEROS

Solicita se escuche a:

- a. Williams Andrés Mejía Mendoza quien participó en el concurso de méritos y estuvo en la entrevista

DECISIÓN DEL DESPACHO (AUTO INTERLOCUTORIO)

1. DOCUMENTALES

Se ordena **incorporar** como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda, y la contestación de la demanda por parte del Municipio de Villahermosa y la vinculada Jessica Paola Lozano Rozo, y el traslado de las excepciones, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

2- TESTIMONIAL

Por ser procedente y pertinente, se **decretará** el testimonio de los siguientes ciudadanos a instancia de la **parte demandante**:

- a. Dora Lilia Hincapié Miranda
Objeto De La Prueba: para que deponga sobre el hecho de las entrevistas y el daño moral
- b. Libardo Bedoya Peña
Objeto De La Prueba: para que deponga sobre los hechos de la demanda, en especial el 15°
- c. Oscar Moncaleano Franco
Objeto De La Prueba: para que deponga sobre los hechos de la demanda en su calidad de ex secretario del concejo
- d. German de Jesús Uribe Arcila
Objeto De La Prueba: para que deponga sobre el hecho 15°

DECIMOQUINTO: Los concejales DIANA PATRICIA CARDONA OSORIO, CINDY NATALIA SIERRA ARENAS, JOSÉ DAVID FLOREZ LOPEZ, del partido de la U, cuotas del actual Alcalde CÉSAR AUGUSTO RESTREPO, debían haberse declarado impedidos, pues es de público conocimiento en el municipio de Villahermosa, que mi padre el señor LIBARDO BEDOYA PEÑA, quien también funge como concejal en este municipio por el partido ASI, ha sido uno de los principales opositores y críticos del señor CÉSAR AUGUSTO RESTREPO, pues como corresponsal de la emisora Guasca f.m, ha extendido su punto de vista personal y crítico sobre Él y algunos de sus colaboradores, desde su candidatura 2016-2019 hasta la actual en donde se desenvuelve como Alcalde. Por lo anterior, la imparcialidad de los concejales aquí mencionados se encontraba viciada.

Será de carga del apoderado de la parte demandante garantizar la comparecencia de los testigos en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

Y a instancia de la **parte demandada y vinculada** se decretará el testimonio de:

WILLIAMS ANDRÉS MEJÍA MENDOZA

Objeto de la prueba: sobre los hechos de la demanda en especial la entrevista

Será de carga del apoderado de la parte demandada y vinculada garantizar la comparecencia del testigo en la fecha y hora indicada para la celebración de la audiencia de pruebas.

3- INTERROGATORIO DE PARTE

Se niega por inconducente el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, dado que los señores concejales no son parte en el presente proceso y, la finalidad de la prueba de interrogatorio de las partes, tiene entre otras, la confesión, la que solo se predica respecto de las partes del proceso.

Lo mismo se dirá respecto del interrogatorio solicitado por el municipio y la vinculada, de quien funge como presidente del concejo municipal.

En cuanto al interrogatorio de la parte demandante **Andrés Esteban Bedoya Hincapié** a instancia de la entidad demandada y la persona natural vinculada, se accede a su decreto en los términos del artículo 203 del C.G.P. para tal efecto, **el demandante tendrá la carga de asistir personalmente y con las advertencias de que trata el artículo 204 sobre su inasistencia**, en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas

Finalmente, se niega el interrogatorio de la señora **Jessica Paola Lozano Rozo**, solicitado por su mismo apoderado, sobre los hechos de la demanda, pues el artículo 198 del CGP al prever la posibilidad de que el juez de oficio o a solicitud de parte ordene la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso, no faculta a las partes para solicitar su propia declaración¹, ello contravendría el principio de carga de la prueba pues

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) Radicación número: 17001-23-33-000-2020-00044-02(67820)

bastaría siempre a las partes su sola afirmación sobre la ocurrencia de determinado hecho para acreditarlo. Aun en gracia de discusión, en el presente caso, con suficiencia en el texto de contestación de la demanda, se atacan los hechos y pretensiones y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho para controvertir los planteamientos del demandante, aportando las pruebas documentales idóneas para el efecto, por lo cual la declaración se torna inadecuada.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

Esta decisión es notificada en estrados.

El apoderado de la parte demandante quien actúa en nombre propio interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el decreto de pruebas, en tanto se negó el interrogatorio de parte de los concejales y sustentó

Inicio Minuto 25:45

Final Minuto 27:50

El apoderado de la parte vinculada **Jessica Paola Lozano Rozo**, interpuso recurso de reposición contra el decreto de pruebas, en cuanto se decretó la testimonial a instancia de la parte actora y se le negó el interrogatorio de parte de la presidenta del concejo municipal. Y sustentó.

Inicio Minuto 28:15

Final Minuto 31:11

El despacho corre traslado en los términos del artículo 244 del CAPCA a los demás sujetos procesales para que se pronuncien sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el demandante y el recurso de reposición interpuesto por la vinculada.

El apoderado de la parte demandante quien actúa en nombre propio se pronuncia frente el recurso de reposición interpuesto por la parte vinculada.

Inicio Minuto 32:23

Final Minuto 33:37

La apoderada del municipio de Villa Hermosa se pronuncia al respecto de los recursos interpuestos por ambas partes.

Inicio Minuto 34:00

Final Minuto 34:33

El apoderado de la parte vinculada se pronuncia frente al recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante

Inicio Minuto 34:40

Final Minuto 35:20

El Ministerio Público se pronunció respecto a los recursos. Solicita se acceda y sustenta su posición.

Inicio Minuto 35:33

Final Minuto 40:22

AUTO INTERLOCUTORIO: El despacho resuelve por separado así:

A- Frente al recurso de reposición de la parte demandante decide mantener la decisión que negó el interrogatorio de los concejales. (La sustentación en récord de grabación)

En su lugar, decide **CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO** ante el H. Tribunal Administrativo del Tolima el recurso de **APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente y ordena que por Secretaría se proceda de conformidad, enviando de forma inmediata las copias digitales pertinentes por conducto de la oficina judicial de reparto.

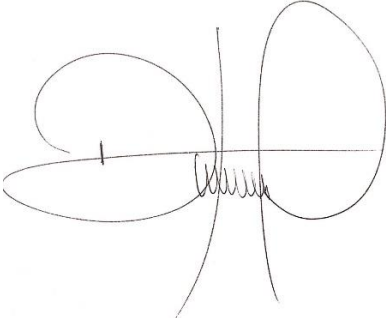
Esta decisión es notificada en estrados. Sin recursos.

B- Frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte vinculada JESSICA PAOLA LOZANO ROZO, decide no reponer y mantener el decreto de la prueba testimonial a instancia de la parte actora y denegar el interrogatorio de la presidenta del concejo municipal por improcedente.

Esta decisión es notificada en estrados

RECURSOS	SI	X	NO	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE	DEVOLUTIVO			

11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				
AUTO: se señala el día 09 de marzo de 2023 a partir de las nueve y treinta de la mañana para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas.				
La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	SI		NO	X

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.
 DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez